



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO G-038/2023
LIBRE GESTIÓN 1G22000132**

NOSOTROS: GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que designará como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2023-045.MAR.**, de fecha **02 DE MARZO DE 2023**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G22000132**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EXTINTORES DE DIFERENTES TIPOS, PRUEBA HIDROSTÁTICA, REPUESTOS Y RECARGA PARA EXTINTORES DE DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL**”.

Por lo cual, por medio de este documento, convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar diferentes tipos de extintores, los servicios de recargas, repuestos y pruebas hidrostáticas a los equipos de extintores de diferentes capacidades durante la vigencia del presente contrato, brindando la capacitación

teórica y práctica del uso de los mismos, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO CON IVA INCLUIDO US\$
1	10911090	REPUESTOS PARA EQUIPOS EXTINTORES TIPO FLUROPROTEÍNA (AFFF), CONFORME CONTRATO VIGENTE. MONTO	REPUESTOS DIVERSOS PARA EQUIPOS EXTINTORES FLUROPROTEÍNA (AFFF), CAPACIDAD 2.5 GALONES, EN EQUIPOS EXTINTORES DAÑADOS	MNT	1	BÁSICA	BROOK'S EQUIPMENT	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1	\$200.00	\$200.00
2	10911091	REPUESTOS PARA EQUIPOS EXTINTORES TIPO POLVO QUIMICO SECO (ABC), CONFORME CONTRATO VIGENTE. MONTO	REPUESTOS DIVERSOS PARA EQUIPOS EXTINTORES POLVO QUÍMICO SECO (PQS-ABC), CAPACIDAD 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 150 LBS., EN EQUIPOS	MNT	1	BÁSICA	BROOK'S EQUIPMENT	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1	\$2,500.00	\$2,500.00
3	10911092	REPUESTOS PARA EQUIPOS EXTINTORES TIPO DIOXÍDO DE CARBONO (CO2), CONFORME CONTRATO VIGENTE. MONTO	REPUESTOS DIVERSOS PARA EQUIPOS EXTINTORES DÍOXIDO DE CARBONO (CO2), CAPACIDAD 5, 10, 15, 20, 25, 30 Y 150 LBS. EN EQUIPOS EXTINTORES DAÑADOS	MNT	1	BÁSICA	BROOK'S EQUIPMENT	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	1	\$500.00	\$500.00
4	110804063	SERVICIO DE REALIZACION DE PRUEBA HIDROSTÁTICA A CILINDROS DE EQUIPOS EXTINTORES DE DIFERENTES CAPACIDADES. C/U	SERVICIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A CILINDROS DE EQUIPOS. EXTINTORES DE DIFERENTES CAPACIDADES C/U.	C/U	978	BÁSICA	NO APLICA	NO APLICA	575	\$19.21	\$11,045.75
5	110804440	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO (PQS) ABC. CAPACIDAD DE 10 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	350	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	206	\$14.26	\$2,937.56
6	110804448	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR DE FLUROPROTEÍNA (AFFF) 2.5 GLN. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	30	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	18	\$28.25	\$508.50
7	110804450	SERVICIO DE RECARGA EXTINTOR DÍOXIDO DE CARBONO (CO2) CAPACIDAD DE 5 LIBRAS C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	45	BÁSICA	NO APLICA	EL SALVADOR	26	\$8.97	\$233.22
8	110804451	SERVICIO DE RECARGA EXTINTOR DÍOXIDO DE CARBONO (CO2) CAPACIDAD DE 10 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	75	BÁSICA	NO APLICA	EL SALVADOR	44	\$17.94	\$789.36
9	110804452	SERVICIO DE RECARGA EXTINTOR DÍOXIDO DE CARBONO (CO2) CAPACIDAD DE 15 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	15	BÁSICA	NO APLICA	EL SALVADOR	8	\$26.90	\$215.20
10	110804453	SERVICIO DE RECARGA EXTINTOR DÍOXIDO DE CARBONO (CO2)	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	35	BÁSICA	NO APLICA	EL SALVADOR	21	\$35.87	\$753.27

		CAPACIDAD DE 20 LIBRAS. C/U										
11	110804454	SERVICIO DE RECARGA EXTINTOR DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) CAPACIDAD DE 25 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	10	BÁSICA	NO APLICA	EL SALVADOR	6	\$44.85	\$269.10	
12	110804530	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS)ABC. CAPACIDAD DE 5 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	45	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	26	\$8.42	\$218.92	
13	110804531	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS) ABC. CAPACIDAD DE 15 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	5	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	4	\$19.85	\$79.40	
14	110804532	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS) ABC. CAPACIDAD DE 20 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	350	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	206	\$26.48	\$5,454.88	
15	110804533	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS) ABC.CAPACIDAD DE 25 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	10	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	5	\$33.10	\$165.50	
16	110804534	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS) ABC.CAPACIDAD DE 30 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	2	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	1	\$39.71	\$39.71	
17	110804535	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO (PQS) ABC CAPACIDAD DE 150 LIBRAS. C/U	RECARGA DE EXTINTOR	C/U	6	BÁSICA	QFIRE-75	ESPAÑA	4	\$185.32	\$741.28	
MONTO TOTAL HASTA POR:IVA INCLUIDO											\$26,651.65	

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO.La vigencia del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el quince de noviembre dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las

obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.

- 2. PLAZO EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por un plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha detallada en la emisión de la Orden de Inicio que será emitida por parte de los Administradores del Contrato.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Aprobación de Instrumentos de **2023-019.ENE.T.R.**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. Los Administradores del Contrato encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de Referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista deberá coordinar para la adquisición de extintores con cada Administrador del contrato y entrega local.

- 1.2. La contratista realizará la entrega y recarga de los extintores utilizando equipo moderno, efectuando el trabajo con personal capacitado debiendo coordinar la gestión del servicio con los Administradores del Contrato.
- 1.3. Para la Prueba Hidrostática se realizará para todos los extintores incluidos en recarga, de acuerdo a lo establecido en la **NORMATIVA DE EXTINTORES PORTÁTILES PARA COMBATIR CONATOS DE INCENDIOS EN EL ISSS. 2015 (VIGENTE)**

TABLA 2.5.6. INTERVALO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA EXTINTORES

TIPO DE EXTINTOR	INTERVALO DE PRUEBA (AÑOS)
Dióxido de carbono (CO2)	5
Químico Seco, cargado a presión con cilindros de acero maleables, de material bronceado o de aluminio	12
AFFF (Espuma formadora de película acuosa)	5

Si el equipo no pasa la prueba hidrostática, la contratista deberá informarlo por escrito al Administrador del Contrato, manifestando las razones del porque no superó la prueba hidrostática, colocando en su informe el descarte del equipo. Asimismo, deberá entregar conjuntamente con el informe el equipo extintor a descartar.

- 1.4 La contratista deberá reemplazar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los equipos extintores que se encuentren en proceso de recarga por centro de atención, del mismo tipo de fuego y por lo menos de la misma capacidad y se colocará un adherible o una etiqueta que muestre que el extintor original está en el proceso de recarga, debiendo realizarlo en coordinación con el Administrador del Contrato.
- 1.5 La contratista deberá entregar todos los equipos extintores con los accesorios y repuestos respectivos, los cuales estarán en su totalidad con la nueva recarga, en las oficinas del Departamento de Administración de Servicios Generales, División Servicios de Apoyo del ISSS ubicado en la Ciudadela Monserrat, San Salvador, previa coordinación con el Administrador del Contrato. En el caso que se gestione compra adicional de accesorios o repuestos, no se aceptarán repuestos usados, ni reconstruidos, etc.
- 1.6 La contratista deberá enviar al Administrador del Contrato, las Actas de Recepción con el detalle de los extintores que se les brindó el servicio, para que éste obtenga las firmas correspondientes de los usuarios finales.
- 1.7 La contratista deberá cumplir con la **NORMATIVA DE EXTINTORES PORTÁTILES PARA COMBATIR CONATOS DE INCENDIOS EN EL ISSS (2015)** en cuanto a las

condiciones para el servicio de la recarga de los equipos. Numeral 3 NORMA RELATIVA A LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, sub numeral 3.1 CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA CON FUEGO VIVO.

- 1.8 La contratista colocará en la viñeta el periodo de recarga según los intervalos en años de acuerdo a lo establecido en la NORMATIVA DE EXTINTORES PORTÁTILES PARA COMBATIR CONATOS DE INCENDIOS EN EL ISSS (2015) sub numeral 2.4. RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES. Numeral 1. La recarga de los extintores debe ser efectuada a intervalos no mayores de los especificados en la tabla siguiente:

TIPO DE EXTINTOR	INTERVALOS EN (AÑOS)
AFFF (Fluoroproteína de 2.5 galones) (Espuma formadora de película acuosa)	3
Dióxido de carbono (CO2)	5
Polvo Químico Seco (PQS), presurizado, con casco de acero dulce, casco de metal bronceado y cascos de aluminio	6

- 1.9 Serán facturados y cancelados únicamente los repuestos y recargas que sean demandados e instalados, durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 1.10 La contratista se compromete a que el personal encargado de realizar la práctica, tendrá un trato de respeto, cortesía y calidez para el personal del ISSS, así como cumplir con las normas de Bioseguridad para Covid-19, según directrices de MINSAL e ISSS.

2. SUMINISTRO Y CAMBIO DE REPUESTOS

- 2.1 Para la sustitución de los repuestos será el Administrador del Contrato quien dé la autorización, previa solicitud escrita o por correo electrónico de la contratista. La solicitud de repuestos deberá contener como mínimo: nombre del equipo, inventario, ubicación, descripción del repuesto, número de parte, precio unitario. Su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos asignados para esta contratación.
- 2.2 Los repuestos a utilizar deberán ser totalmente nuevos y con garantía contra defectos de material y fabricación, para un periodo no menor de **NOVENTA (90)** días calendario después de realizada su instalación.

3. CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS.

- 3.1 La contratista proveerá los elementos y equipos necesarios para la capacitación y práctica de los extintores, en cantidades y condiciones adecuadas, previa coordinación con el Administrador del Contrato.
- 3.2 La contratista deberá brindar para el servicio al menos quince (15) capacitaciones de extintores portátiles (teóricas y prácticas) a una cantidad de trescientas setenta y cinco (375) personas designadas previa coordinación con el Administrador del Contrato, con una duración de al menos cuatro (4) horas de duración, según detalle:

Nº	ZONA	CANTIDAD DE CAPACITACIONES	CANTIDAD DE PERSONAS
1	Occidental	3	75
2	Oriental	3	75
3	Paracentral	3	75
4	Metropolitana	6	150
TOTAL		15	375

NOTA: La logística de la programación, convocatoria, lugar, hora, etc. de las capacitaciones teóricas y prácticas de los extintores, será coordinado con el Administrador del Contrato y la Contratista. Debiendo entregar lista de asistencia de los participantes con firma y sello de la contratista con Vo.Bo. del Administrador del Contrato. Para los extintores que no sean descargados en su totalidad la contratista deberá de descargarlos el momento de realizar la capacitación teórica y práctica.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del contrato **No. G-038/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

1.11 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. El pago será efectuado hasta en un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios/bienes recibidos a satisfacción del ISSS; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

3.1 Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción o Administrador del Contrato;

3.2 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);

3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;

3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia, y Jurídica favorable, la aprobación del Designado por Consejo Directivo para Libre Gestión y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los

requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Dándole cumplimiento al Art. 83 de la LACAP.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1.MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo

dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2.CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del

presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen o retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO
DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTIÓN

LIC. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD.
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, de [REDACTED], comparecen: por una parte, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, de [REDACTED] años de edad, Abogada, también de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en [REDACTED]



[REDACTED]

adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, el señor **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que se designará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de ocho meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el día quince de noviembre de dos mil veintitrés; siendo el plazo de ejecución del servicio de seis meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el saneamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño



del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL CATORCE** de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **TRES MESES**, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL TREINTA** de fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contado a partir del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós**; Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO** de fecha **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de agosto de dos mil veintidós al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**; y Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB.**, contenido en el Acta número **CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE** de fecha **TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período de **SEIS MESES**, contados a partir del **dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**; d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE**, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega la

competencia a partir del **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** a la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO**, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada **GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO** está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente y otras personas, para que en nombre y representación de dicha sociedad, conjunta o separadamente puedan otorgar actos y contratos hasta por la cantidad de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio en fecha siete de marzo del año dos mil veintidós, al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la cual actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la citada sociedad, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los Oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, la cual contiene todos los artículos por los que se rige la sociedad en la actualidad, y en ella consta su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus

funciones tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, podrán otorgar toda clase de actos; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, al número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO** de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo como Presidente el señor [REDACTED] para el período de tres años, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, periodo está vigente con vencimiento al día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; y, **c)** Certificación del punto número ocho literal d) del Acta número cuatrocientos seis de sesión de Junta Directiva, celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva, señora [REDACTED], el día dos de marzo del año dos mil veintidós, de la cual consta que se autorizó al señor [REDACTED] para otorgar el poder antes descrito; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y la presente Acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

Escalante

